



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

Inconformes: Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.
Vs.

Entidad Convocante: Departamento de Recursos Materiales y Obras de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad **026/2021**, aperturado con motivo del correo electrónico y sus documentos adjuntos, remitidos a la suscrita Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, por la Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez, en su carácter de Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el diecinueve de abril de la presente anualidad, por el cual envió el escrito, recibido a través de la plataforma digital CompraNet, el diecisiete de abril anterior, mediante el cual el **C. Francisco Cano Lira**, en Representación Legal de la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, **promovió instancia de inconformidad** en contra del **fallo** de nueve de abril pasado, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica controlada con el número **LA-051GYN074-E18-2021**, para la adjudicación del "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena"; y: -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la presente instancia hecha valer por el promovente; por lo que con copia del curso de inconformidad y anexos, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la Inconforme. -----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

Finalmente, se negó al promovente la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

- 2.- En diversa actuación de veinticinco de junio del año que transcurre, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa **Consortio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportara pruebas; y acreditara la personalidad de su representatividad para actuar en la presente instancia.-----

En ese mismo acto, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista a la reclamante, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes; además, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de dicha autoridad.-----

- 3.- Mediante proveído de quince de julio del ejercicio actual, se tuvo por precluido el derecho de la Tercero Interesada a manifestarse y aportar pruebas de su parte; asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la Inconforme para ampliar los motivos de su impugnación; y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----
- 4.- A través de auto de trece de septiembre del año en curso, se tuvo por precluido el derecho de las partes para hacer valer sus alegatos; consecuentemente, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Previo a estudiar y atender los conceptos de disenso, es menester señalar que, la Litis de la presente instancia se constriñe a dilucidar si efectivamente la Inconforme presentó la documental solicitada en el número trece del pliego de requisitos, establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica, número **LA-051GYN074-E18-2021**, con la cual quedaría acreditada la funcionalidad de la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, en la actividad relativa al "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena"; además, si el beneficio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le es favorable a dicha sociedad.

Atento a lo anterior, esta autoridad se impone de los motivos de inconformidad señalados como primero y segundo, en donde la **Inconforme** medularmente esgrime que el fallo es ilegal, en atención a lo siguiente:

- a) Que en el Acto de Fallo de nueve de abril pasado, se estableció que no cumplió con la documentación solicitada en el número trece del pliego de requisitos; sin embargo, sí presentó la licencia de funcionamiento vigente, en el entendido de que nunca se estableció como condición que la licencia de funcionamiento tuviera que contemplar la actividad que se estaba licitando.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

- b) Además, que su propuesta no tenía por qué ser desestimada por una descripción o característica que la propia convocante no estableció en las bases de la convocatoria; toda vez que, dicha circunstancia no afectó la solvencia de la propuesta económica, misma que resultó ser la más benéfica para la convocante.-
- c) Que en el procedimiento de licitación acreditó que tiene la experiencia, capacidad y actividad relativa al "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena"; toda vez que, exhibió los documentos detallados en los numerales 14, 15, 16, 21 y 26, de la relación documental solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria; tal y como bien lo señala la convocante en el inciso C), del apartado "DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA TÉCNICA", del acta de fallo de nueve de abril de este año.-----
- d) También, que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le favorece, ya que no se afectó la solvencia de su propuesta, pues existen otros documentos que acreditan su actividad económica, la cual coincide con los servicios solicitados por la convocante.-----
- e) Que la Entidad Convocante, no es competente para determinar que la licencia de funcionamiento presentada en la licitación, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al momento de rendir su informe circunstanciado, en relación al acto de disenso, señaló que en apego al segundo párrafo del numeral III.2 de las bases de la convocatoria, procedió a desechar la propuesta técnica presentada por la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, dado que presentó el documento 13 denominado "Licencia Municipal de Funcionamiento" que lo autoriza para funcionar con la actividad del servicio de vigilancia, que es una actividad diversa a los servicios que se licitaron.-----

A su vez, la empresa **Consortio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesada, no realizó manifestación alguna en relación al fallo que nos ocupa.-----

Por otro lado, la **Inconforme**, no vertió argumento alguno en contra de las afirmaciones expuestas por la Entidad Convocante, en su informe circunstanciado; aún y cuando, se le brindó la oportunidad de ampliar los motivos de su impugnación.-



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

A juicio de esta resolutora, los argumentos formulados por la inconforme, mismos que quedaron marcados con los incisos **a)** y **b)**, devienen **infundados** por las siguientes consideraciones de derecho: -----

En principio, resulta procedente citar que el proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica controlada con el número **LA-051GYN074-E18-2021**, se llevó a cabo a fin de contratar el **“Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena”**; y la misma se dirigió a las personas físicas y/o morales cuya actividad u objeto social, fuera entre otros, la prestación de dicha actividad.-----

Establecido lo anterior, es necesario observar lo dispuesto en los numerales 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y III.1, incisos a) y b), III.2, IV.1, IV.3, y Anexo 1, apartado 1.1.1. de las bases de la convocatoria de referencia, mismos que en la parte que nos interesa, instituyen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XV.- Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y...”

**Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-051GYN074-E18-2021**

“III.1.- Documentación legal y administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas, con firma electrónica y de preferencia en papel membretado. Propuesta técnica y económica deberá ser presentada de manera electrónica por CompraNet, atendiendo lo siguiente. Anexo 7.

- a) Las proposiciones técnicas se elaboraran en papel membretado de la empresa licitante, por cuyo medio deberá contener las especificaciones descritas en el Anexo 1, así como todos los puntos de la convocatoria; necesariamente deberán estar firmadas **“bajo protesta de decir verdad”**, por la persona legalmente autorizada para ello, siempre y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021

cuando tenga el poder correspondiente, deberán presentarse en idioma español, formato libre.

b) Serán claras y no deberán establecer ninguna condición, ni emplear abreviaturas o presentar raspaduras o enmendaduras.

(...)

El Instituto verificara que la documentación presentada cumpla con los requisitos para emitir el dictamen técnico - económico. El no presentar cualquiera de estos documentos en la forma establecida será motivo de descalificación (...).

(...)

III.2 Relación de documentación solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria

Documento	Descripción	Cumple sí/no	
-----------	-------------	--------------	--

(...)

Documento 13	Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente	sí ()	no ()
--------------	--	--------	--------

(...)

La falta de algún documento o requisito en la propuesta económica en los **30 documentos** descritos en el punto III.2 se considera que afecta la solvencia de la propuesta, además de que todos los documentos solicitados deberán ir forzosamente foliados e identificados por documento, esto es, para una mejor conducción del evento, por lo que será motivo de desechamiento de la misma...

(...)

IV.1.- Criterios de evaluación que se aplicarán a las proposiciones.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las propuestas, se basarán en la información. Documental presentada por el licitante, tomando en cuenta lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente las proposiciones, los criterios que se aplicaran para evaluar las propuestas, se basaran en la información documental presentada por el licitante, tomando en cuenta lo siguientes:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos. Solicitados en esta convocatoria.

(...)

- Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

(...)

- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el **Anexo 1** de las bases de esta convocatoria.

Las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en esta Convocatoria, serán desechadas.

(...)

IV.3.- Desechamiento de licitantes.

Conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción XV de **la Ley**, será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos que afecten la solvencia de las proposiciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación, cuando los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- Que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria o los que se deriven de las juntas de aclaraciones.

(...)

- Cuando no entregue alguno de los documentos solicitados en esta licitación.

(...)

- Que el giro u objeto o actividad, no sean acordes a la presente licitación..."

(...)

Anexo 1

1.1.1.- Objeto del servicio.

X
[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

La contratación del servicio de limpieza, asepsia y desinfección patógena, para los inmuebles que conforman la Delegación Estatal del ISSSTE en Michoacán...

De lo anteriormente transcrito, entre otras cosas, se advierte que en las convocatorias a la licitación pública, se deben establecer las bases de desarrollo del procedimiento, la descripción de los requisitos de participación, y las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones.-----

También, se obtiene que en el proceso licitatorio que nos ocupa los participantes debían presentar su proposición legal, técnica y económica, conforme a las especificaciones descritas en el Anexo 1 de la convocatoria y todos los puntos de ésta; además, que dichas documentales tenían que ser claras.-----

Asimismo, que entre la documentación exigida para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria, se encuentra la "Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente".-----

De igual forma, que la falta de presentación de alguno de los documentos solicitados para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria, afectaría la solvencia de la propuesta, por lo que, se desecharía la misma.-----

Asimismo, que los criterios que se aplicarían para evaluar las propuestas, se basarían en la información documental presentada por los licitantes y se verificaría que los servicios ofertados, cumplieran con los requisitos establecidos en el Anexo 1 y las especificaciones técnicas de la convocatoria, y que las proposiciones que no cumplieran con alguno de esos aspectos, serían descartadas.-----

Además, se advierte que la falta de entrega de alguno de los documentos solicitados en la licitación, afectaría la solvencia de la proposición, derivando en su desechamiento, conforme a lo señalado en el artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Finalmente que el objeto de la licitación sería la contratación del "**Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena**", para los inmuebles que conforman la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán.-----

En ese orden de ideas, se puede concluir que si la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN074-E18-2021**, se encontró dirigida a la contratación del "**Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena**"; es evidente, que las bases y requisitos de ese proceso licitatorio están estrechamente relacionadas a esa



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

labor, por lo que las documentales ahí requeridas, explícitamente debían cumplir con las especificaciones de dicho servicio; lo anterior, toda vez que la evaluación de las propuestas, se basaría en la información contenida en las constancias que presentaran los licitantes; por lo tanto, las proposiciones debían cumplir con las exigencias determinadas en la convocatoria, de lo contrario afectarían su solvencia, y en consecuencia serían desechadas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Inconforme efectivamente no presentó el documento señalado en el número 13 (trece) de la relación de documentación solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria, consistente en la copia de la licencia de funcionamiento vigente, correspondiente al servicio requerido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN074-E18-2021**; en lugar de ello, la entonces licitante **Moroni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, exhibió la Licencia Municipal de Funcionamiento, identificada con el número de folio 0012, de la cual se advierte que la actividad ahí autorizada es de "Agencia o Despacho de Seguridad Privada", misma que difiere de lo requerido en la licitación que nos ocupa; por lo tanto, los argumentos analizados resultan **infundados**.

Dicho en otras palabras, si el objeto de la licitación que nos ocupa era el del "**Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena**", y para acreditar dicho funcionamiento, se debía presentar la licencia correspondiente; es inconcuso, que el documento debía contar con el permiso para funcionar en ese rubro; no siendo así en uno diverso; de ahí lo **infundado** de las manifestaciones citadas en los incisos **a)** y **b)**.-

Aunado a lo anterior, esta autoridad no pierde de vista que la inconforme señaló que su propuesta económica, resultó ser la más benéfica para la convocante; sin embargo, el hecho de que haya ofrecido una propuesta económica más baja con relación a las ofertas ganadoras, no implica la obligación por parte de la Entidad Convocante de fallar a su favor, en virtud de que debieron cumplirse la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las bases de la convocatoria del procedimiento licitatorio de cuenta, para poder elegir al participante que ofreciera las mejores condiciones para el Estado, tal como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, esta resolutoria, estima que deviene **infundado**, el agravio de la Inconforme, citado en el inciso **c)**, referente a que en el procedimiento de licitación acreditó que tiene la experiencia, capacidad y actividad relativa al servicio de limpieza, asepsia y desinfección patógena, pues exhibió los documentos detallados en los numerales 14, 15, 16, 21 y 26, de la relación documental solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria; tal y como bien lo señala la convocante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021

en el inciso C), del apartado "DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA TÉCNICA", del acta de fallo de nueve de abril de este año; por las siguientes consideraciones:-----

En primer término, es dable indicar que los documentos detallados en los numerales 14, 15, 16, 21 y 26, de la relación documental solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria, consisten en lo siguiente: -----

“ ...

Documento	Descripción	Cumple si/no
-----------	-------------	--------------

(...)

Documento 14	<p>Constancia emitida por autoridad competente respecto a la capacitación de su plantilla de personal, para la correcta aplicación y cumplimiento de sus rutinas generales y específicas, así como demostrar que el capacitador se encuentre reconocido por la STPS expedida por autoridad competente anexando copia de la misma; acreditar que cuenta con capacitador interno y/o externo para la capacitación del personal del servicio por lo que deberá anexar la siguiente documentación:</p> <p>1.- Registro ante la secretaria del trabajo y previsión social. 2.- Documentación cotejada sobre los cursos de capacitación aprobados. 3.- Certificado como instructor o especialista ECO217 4.- Certificado como instructor o especialista ECO248 5.- Certificado como instructor o especialista ECO960</p>	si ()	no ()
Documento 15	<p>1.- Con la finalidad de acreditar que el licitante cuenta con personal capacitado para la prestación del servicio deberá anexar :</p> <p>Constancias de Habilidades o Constancia de competencias laborales emitidas por un agente capacitador registrado ante la STPS</p> <p>1.) formato DC3 de cursos en Áreas blancas, y en Higiene y Seguridad</p> <p>2.-Presentar como parte de su propuesta técnica, Carta Bajo Protesta de Decir Verdad que se compromete en caso de ser el licitante adjudicado a capacitar mensual a su plantilla para la correcta desinfección en materia de prevención del virus COVID-19, anexando evidencia fotográfica, dicho reporte de capacitación deberá ser avalado por el personal del Instituto responsable de la supervisión del servicio en cada centro de trabajo, anexado a la facturación de manera bimestral durante la vigencia del contrato.</p>	si ()	no ()
Documento 16	<p>Carta con la Leyenda bajo protesta de decir verdad que se compromete a entregar producto Desinfectante de alto Nivel, Formulación: Cloruro de Sodio (NaCl) 1.200 kg. Agua purificada 1.050 L. presentación 5 litros. El cual se compromete a suministrar en tiempo, forma y cantidad</p>	si ()	no ()



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

	<p><i>durante la vigencia del contrato a los diferentes Centro de Trabajo, en base al punto 1.1.12; que cuenta con los equipos suficientes para la aplicación, además de implementar capacitación constante al personal.</i></p> <p><i>Dicho producto está plenamente confirmado para la desinfección de alto nivel y esterilizante en frío que elimina bacterias, hongos y virus en 30 segundos y esporas en 15 minutos. Por lo que se deberá anexar la siguiente información del producto:</i></p> <p><i>1.) retro microbiano</i> <i>2.) parámetros físicos y químicos</i> <i>3) Registro sanitario vigente de COFEPRIS</i></p> <p><i>Así mismo se solicita presentar Carta de respaldo emitido por el fabricante del producto, y/o distribuidor autorizado del fabricante, que el licitante, dicho escrito deberá ser firmado por el representante legal de la empresa fabricante, representante o distribuidor.</i></p>		
--	---	--	--

(...)

<p>Documento 21</p>	<p><i>Con la finalidad de acreditar experiencia en el giro de los participantes en esta licitación deberán anexar:</i></p> <p><i>Para Partida 1.-</i> Curriculum de la empresa y copia de los contratos que se hayan formalizado durante los últimos 2 años con dependencias oficiales o privadas relacionadas con la actividad de limpieza en Clínicas Hospital</p> <p><i>Para Partida 2</i> Curriculum de la empresa y copia de los contratos que se hayan formalizado durante los últimos 2 años con dependencias oficiales o privadas relacionadas con la actividad de limpieza en oficinas Administrativas.</p>	<p>si ()</p>	<p>no ()</p>
---------------------	--	---------------	---------------

(...)

<p>Documento 26</p>	<p><i>Documento que acredite que cuenta con los dictámenes o certificación en las normas: NOM-009-STPS-2011 (condiciones de seguridad para realizar trabajos de altura) NOM-005-STPS-1999 (relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles. NOM-017-STPS-2008 (relativa al equipo de protección de protección personal- selección, uso y manejo en los Centros de trabajo)</i></p>	<p>si ()</p>	<p>no ()</p>
---------------------	---	---------------	---------------

..."

Cabe señalar que de los autos que integran el expediente de inconformidad en que se actúa, se advierte la existencia de dichas documentales.-----

Ahora bien, relativamente en el fallo de mérito, la Entidad Convocante con la participación de diversas autoridades, procedió a la evaluación de la documentación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

legal, propuesta técnica y económica, presentada por los licitantes; determinando, entre otras cosas, lo siguiente: -----

"...DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA TÉCNICA.-----"

Mediante Oficio número **RMYO/MICH/403/2021**, de fecha 05 cinco de abril del año en curso, la convocante remitió documentación legal, a la Unidad Jurídica para su estudio y evaluación; en respuesta mediante oficio **UJD/CONS/NSP/2.11.15.7/486/2021**, manifiesta lo siguiente:-----

A) La persona moral "CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.", acredita personalidad y actividad económica.---

B) La persona moral "MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V.", acredita personalidad y actividad económica.-----

C) La persona moral "MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.", acredita personalidad y actividad económica...".-----

De la previa transcripción se tiene que la sociedad **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, acreditó que contaba con facultades suficientes para suscribir la propuesta correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN074-E18-2021**; además, garantizó que una de sus actividades económicas correspondía al del servicio licitado.-----

No obstante, en líneas superiores de la resolución referida, la Entidad Convocante indicó que al revisar las demás documentales presentadas por los licitantes, acorde a lo requerido en la convocatoria, resultó que sólo dos de las empresas participantes acreditaron la solvencia técnica de su propuesta, toda vez que, comprobaron su experiencia, conocimiento y medios materiales y personales para la ejecución del "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena", determinando lo siguiente:-

"...

PARTIDA 1	LICITANTE	DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO
SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y DESINFECCIÓN PATÓGENA, PARA CLÍNICAS HOSPITAL, UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR Y ESTANCIAS DE	"CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V."	CUMPLE	N/A
	"MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V."	CUMPLE	N/A



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL	"MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V."	NO CUMPLE	DOCUMENTO 13.- LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO NO ACREDITA LA ACTIVIDAD QUE OFERTA EL LICITANTE.
------------------------------------	--	-----------	---

PARTIDA 2	LICITANTE	DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO
SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y DESINFECCIÓN PATÓGENA, PARA DELEGACIÓN ESTATAL Y CASA DE DÍA	"CONSORCIO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V."	CUMPLE	N/A
	"MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL INTEGRADO, S.A. DE C.V."	CUMPLE	N/A
	"MORONNI LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V."	NO CUMPLE	DOCUMENTO 13.- LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO NO ACREDITA LA ACTIVIDAD QUE OFERTA EL LICITANTE.

..."

Por lo tanto, es cierto que la ahora inconforme presentó ante la Entidad Convocante, diversa documentación con la cual acreditó que entre sus actividades comerciales se encontraba la de realizar el **"Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena"**; sin embargo, no acreditó contar con el documento oficial vigente que le autorizara llevar a cabo dichas actividades.-----

Lo anterior es así, pues de la revisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento, exhibida en el proceso de licitación por la compañía **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, se advierte que a ésta, se le autorizó desarrollar actividades económicas correspondientes al servicio de "Agencia o Despacho de Seguridad Privada", el cual es distinto al exigido por la Convocante.-----

Por lo tanto, si bien la inconforme al exhibir los documentos detallados en los numerales 14, 15, 16, 21 y 26, de la relación documental solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria, demostró que tenía experiencia en el servicio requerido en la licitación, lo cierto es que, no acreditó contar con la autorización oficial para emplearse en ese giro comercial; de ahí, que la Entidad Convocante, al momento de llevar a cabo la evaluación técnica, observara como causa de incumplimiento por parte de la empresa ahora Inconforme, el no contar con la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021

licencia oficial que le permitiera llevar a cabo el “Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena”, requerido en las partidas 1 y 2 de la licitación que nos ocupa.-

Por ello, la presentación de las documentales aludidas no es motivo suficiente para tener por subsanada la omisión de la Inconforme de ajustarse a las especificaciones previstas en las bases de la convocatoria; en consecuencia, resulta **infundado** el argumento que se estudia.-----

Ahora bien, respecto al argumento indicado en el inciso **d)**, referente a que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le favorece, ya que no se afectó la solvencia de su propuesta, pues existen otros documentos que acreditan su actividad económica, la cual coincide con los servicios solicitados por la convocante; resulta **infundado**, por las siguientes consideraciones de derecho: -----

Principalmente, es dable traer a cuenta que en líneas precedentes quedó establecido que la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, durante el procedimiento licitatorio, acreditó que una de sus actividades económicas es el “Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena”; sin embargo, no documentó contar con la Licencia de Funcionamiento vigente, que le permitiría desarrollar dicha actividad.-----

No obstante a lo anterior, la inconforme alega que se debe considerar lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para lo cual, esta autoridad se impone del mismo en sus párrafos primero, cuarto y quinto, lo cuales son del tenor literal siguiente: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. -----

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.” -----

De la reproducción hecha se tiene que, las Dependencias y Entidades para la evaluación de las proposiciones deberán de remitirse y cumplir con los lineamientos previamente establecidos en la convocatoria. -----

Asimismo, que la inobservancia de los requisitos precisados en las bases de la convocatoria, que por sí mismos no afecten la solvencia de las proposiciones, no serán causa de desechamiento de éstas. -----

Que entre las exigencias cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. -----

En ese contexto, la Inconforme se encuentra en un error al señalar que no se afectó la solvencia de su propuesta, ante la existencia de otros documentos que acreditan su actividad económica, la cual coincide con los servicios solicitados por la convocante.--

Lo anterior es así, toda vez que la causa de desechamiento de su propuesta no radicó ante la falta de comprobación de contar con la experiencia, conocimiento y medios materiales y personales para la ejecución del servicio licitado, si no ante la falta del documento, que le permitiera brindar el **“Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena”**, de ahí que, no le resulte aplicable el beneficio establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Aunado a lo pretérito, es claro que el precepto 36 de la Ley de la Materia, no puede ser aplicado a favor de la Inconforme, en virtud de que el aspecto que omitió exhibir no puede ser cubierto con diversa información contenida en la proposición legal, técnica y económica que presentó ante la Entidad Convocante; ello es así, ya que no existe

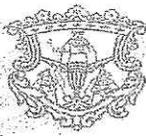


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021

otro similar que demuestre que cuenta con la Licencia de Funcionamiento vigente, que le permitiera desarrollar el servicio licitado; por lo que, evidentemente no se encuentra en los supuestos de excepción previstos en el ordinal de referencia; por tanto, la determinación alcanzada en el fallo de mérito, es acertada.-----

En relación al agravio citado en el inciso e), tocante a que la Entidad Convocante, no es competente para determinar que la licencia de funcionamiento presentada en la licitación, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia, resulta **infundado**, por los siguientes motivos y fundamentos: --

Inicialmente, esta autoridad trae a cuenta la Licencia Municipal de Funcionamiento identificada con el número de folio 0012, presentada por la Inconforme ante la Convocante, de la cual se advierte que el Presidente Municipal de Morelia, la expidió, indicando como Titular de la misma a la compañía **Moroni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, a efecto de que ésta desarrollara actividades económicas de "Agencia o Despacho de Seguridad Privada"; tal y como se visualiza a continuación:-----



2019 - 2021

REVALIDACION
2019
07/01/2019

Revalidación
2021
12/01/2021
A 50237

Revalidación
2020
11/01/2020
A 50237



MORELIA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, con fundamento en los artículos 32 inciso B, fracción XII; 49 fracción II y 53 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley de Hacienda Municipal, expide, para el año:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

DEL GENERO "A" FOLIO N° 0012

50207. AGENCIA O DESPACHO SEGURIDAD PRIVADA

Domicilio
2 A-40 COL MATAMOROS

HORARIO: 08:00 A 21:00 HRS DE LUNES A DOMINGO

H. MORONI LATINOAMERICA S.A. DE C.V.
DE MORELIA, MICHO.

El C. titular de la presente es obligado a revalidar la presente durante el primer trimestre del presente año, además de cumplir estrictamente las disposiciones legales, fiscales y las contenidas en los Reglamentos de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia.

RADI MORON OROZCO
FIRMA DIGITAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

HUMBERTO ARRONIZ REYES
FIRMA DIGITAL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CADENA ORIGINAL (1) REVALIDACION
CAMBIO DOMICILIO (1) 2021 MICHOACAN LATINOAMERICA SA DE CV
PAR BRAN 027046

Morelia, Michoacán, a

nos transformando Morelia

Y

1



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, CATÁLOGO DE GIROS Y
TABLADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- ARTÍCULO 20.-** Se considera como establecimiento el inmueble, debidamente delimitado, en donde una persona física o moral desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 21.-** Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Morelia desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia otorgada por la autoridad Municipal competente, conforme al presente Reglamento.
- ARTÍCULO 24.-** Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los Giros se clasifican de la siguiente forma:
- I.- Giro del Género A.- Son aquellos cuyos actividades causan impacto social o ambiental bajo:
- ARTÍCULO 25.-** Se considera Giro principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se concierne consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el único que necesita el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal.
- ARTÍCULO 26.-** Se considera Giro Complementario a la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al Giro Principal. Estos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la solicitud o Declaración de Apertura, según correspondiente.
- ARTÍCULO 31.-** Para los Giros que no se encuentran contemplados en el Catálogo de Giros del presente Reglamento, el interesado deberá presentar la solicitud de Licencia ante la Dirección, la cual establecerá la nominación del giro que se trata, y determinará los requisitos que a su consideración sean ajenos al giro en cuestión; hecho lo anterior se dará vista a la Comisión de Anuencia Municipal en un plazo no mayor a 5 días, para su resolución, aplicando lo anterior, se ordenará a la dirección de Informática, en un plazo similar al anterior, para su debido registro en el sistema electrónico del Catálogo de Giros de la ventanilla única.
- ARTÍCULO 32.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.
- ARTÍCULO 33.-** Con independencia de las condiciones de funcionamiento que los señale como ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a las siguientes fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX.
- ARTÍCULO 52.-** Es obligación de los titulares de las Licencias, propietarios o responsables de los establecimientos cumplir las siguientes disposiciones: fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV.
- ARTÍCULO 54.-** Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios deben abstenerse de las acciones I, II, III, IV, V y VI.
- ARTÍCULO 61.-** Se considera Licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento delimitado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculado a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad involucradas y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia.
- ARTÍCULO 74.-** Todas las Licencias de los Giros del Género "A" y "B" que después de dos años no hayan sido renovadas. La Secretaría, a través de la Ventanilla Única, podrá renovarlas y darlas de bajo en el padrón de Licencias, y las Licencias de los Giros del Género "C" que tengan más de un año sin haber sido renovadas, la Secretaría, con fundamento en los artículos 113 y 114 del presente Reglamento, dará inicio al procedimiento de revocación de Licencia.
- ARTÍCULO 118.-** Son causas de revocación de Licencias y permisos las siguientes: fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y XI, y demás aplicables del Reglamento.

Citado lo anterior, esta autoridad se remite al fallo de nueve de abril pasado, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN074-E18-2021**, en la que, respecto a la licencia de mérito, se determinó lo siguiente:-----

"De la revisión y análisis de la documentación presentada por el licitante "Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.", consistente en la Licencia Municipal de Funcionamiento, expedida por la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, se establece como actividad autorizada la de Agencia o Despacho de Seguridad Privada, y de conformidad al Catálogo de Giros, inserto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Morelia vigente, se describe como la actividad económica dedicada principalmente a proporcionar servicios de seguridad con el objeto de proteger el conjunto de bienes y derechos para los cuales han sido contratados; por lo tanto, se desprende que la licencia expedida no contempla la autorización para realizar actividades relativas a los servicios de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena, que el licitante oferta, contraviniendo además lo dispuesto por el artículo 52, fracción I del Reglamento citado, que establece la obligación de los titulares de las Licencias, propietarios o responsables de los establecimientos, destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su Licencia o Permiso, por lo anterior se concluye que la Licencia de Funcionamiento presentada no acredita la autorización por parte de la Autoridad que la emite, para que el licitante realice los servicios objeto de la presente licitación.-----"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

Por lo expuesto y toda vez que de conformidad al segundo párrafo del numeral III.2 relativo a la relación de documentación solicitada para la proposición legal, técnica y económica de la convocatoria, que a la letra dice:-----

La falta de algún documento o requisito en la propuesta económica en los 30 documentos descritos en el punto III.2 se considera que afecta la solvencia de la propuesta, además de que todos los documentos solicitados deberán ir forzosamente foliados e identificados por documento, esto es, para una mejor conducción del evento, por lo que será motivo de desechamiento de la misma.

La Convocante en apego a las disposiciones normativas enunciadas, procede a desechar la propuesta técnica presentada por el licitante "Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.", quien presenta el documento 13 denominado "Licencia Municipal de Funcionamiento" que lo autoriza para funcionar con la actividad del servicio de vigilancia, que es una actividad diversa a los servicios que se licitan, y conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 64 del Reglamento multicitado, la licencia municipal se autoriza para una actividad específica. En consecuencia la propuesta técnica presentada por el licitante, no es solvente y no pasa a la etapa de evaluación económica."-----

De lo transcrito, se tiene que la Entidad Convocante al momento de evaluar la licencia en comento, advirtió que a través de la misma se autorizó a la sociedad **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, a operar en la actividad de "Agencia o Despacho de Seguridad Privada", misma que es diferente al servicio solicitado en la convocatoria.--

También, indicó que tal situación contravenía el artículo 52, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia, el cual dispone que entre las obligaciones de los titulares de las licencias, propietarios o responsables de los establecimientos se encuentra la de destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su licencia o permiso.-----

Consecutivamente, la Entidad Convocante, concluyó que con la licencia de funcionamiento presentada por la participante no acreditó que tuviera la autorización para realizar los servicios licitados; en consecuencia, procedió a desechar la propuesta técnica de la licitante.-----

En ese orden, de ideas es evidente que la Entidad Convocante, en uso de sus facultades realizó una evaluación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, identificada con el número de folio 0012, conforme a las bases de la convocatoria, pues verificó que dicha licencia cumpliera con la información, las especificaciones técnicas y los requisitos solicitados en la convocatoria.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

Ahora bien, es cierto que la Convocante al evaluar la licencia de referencia observó e indicó la existencia de una contravención al numeral 52, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Morelia; sin embargo, esta autoridad considera que esa situación no causa detrimento al fallo de nueve de abril pasado, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica controlada con el número **LA-051GYN074-E18-2021**, toda vez que la propuesta de la licitante fue desechada por presentar una licencia que le permitía diversa actividad a la requerida, y no por vulnerar disposiciones del reglamento en cita.-----

Aunado a lo anterior, es dable establecer que la Entidad Convocante, en momento alguno se pronunció respecto a la legalidad o ilegalidad de la Licencia Municipal de Funcionamiento, identificada con el número de folio 0012, sino a la operatividad de ésta, y a la obligación que tiene la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**, a destinar correctamente sus actividades comerciales en las licencias o permisos que se le otorguen.-----

Por lo tanto, al perseguirse fines distintos de los que se justifican en la referida Licencia Municipal de Funcionamiento, es decir, el uso de la misma; es que esta autoridad estime que en el presente caso no le asiste la razón a la Inconforme, pues como ya se dijo, la Entidad Convocante de conformidad con las atribuciones que en el ámbito de su respectiva competencia le corresponden, evaluó la documental que nos ocupa; por ello, resulta **infundado** el argumento indicado en el inciso e).-----

TERCERO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de inconformidad, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de dieciocho de mayo de esta anualidad, las cuales se ofrecieron de la siguiente forma:-----

*"1. Documental pública, consistente en el segundo testimonio de la escritura Pública Numero 3384 (tres mil trescientos ochenta y cuatro) volumen 66 (sesenta y seis) de fecha 03 tres de Octubre del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime A. Esparza Cortina, Notario Público Número 133, en Morelia, Michoacán, e inscrita en el registro Público de Comercio de Morelia, Michoacán bajo el número 22266, de fecha 23 de Octubre del 2014, (ANEXO UNO), así como la Escritura Pública Numero 5273 (cinco mil doscientos setenta y tres) volumen 141 (ciento cuarenta y uno) de fecha 05 cinco de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Nelly Esparza Duarte, Notario Público Número 133, en Morelia, Michoacán, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Morelia, Michoacán bajo el folio 22266*1, de fecha 20 de Agosto del 2019, con la cual acredito la personalidad con la que comparezco en la*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

presente inconformidad, (ANEXOS UNO Y DOS), registro federal de contribuyentes de la empresa RFC."-----

De dicha documental se acreditó la personalidad de la Inconforme para actuar en la presente instancia; cabe señalar que la prueba en comento, se valoró, en términos de los numerarios 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

"2. Documental Pública, consistente en copia simple del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYNO74-E18-2021 relativa al SERVICIO DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y DESINFECCIÓN PATÓGENA para la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Michoacán de fecha 09 de abril de 2021 (ANEXO TRES)."-----

Con la probanza de referencia se advirtió la reseña cronológica de los actos del procedimiento, la evaluación de las proposiciones, verificando que los licitantes cumplieran con las condiciones y requerimientos de la convocatoria; así como, las razones que tomo en cuenta la Entidad Convocante para admitirlas o desecharlas; cabe señalar que la prueba en comento, se valoró, en términos de los numerarios 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

3. Por último, ofrezco todas y cada una de las constancias y/o documentos que la convocante tenga en su poder para que sirvan como presunción legal en la presente inconformidad, las cuales solicitamos le sean requeridas para que formen parte integrante del presente recurso, las cuales consisten, de manera enunciativa mas no limitativa: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-051GYNO74-E18-2021, para la contratación de servicio de SERVICIO DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y DESINFECCIÓN PATÓGENA; y demás relativos a la misma."-----

Conforme a esa prueba, se observaron todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado en las mismas; también, se advirtieron las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendieron; cabe señalar que esta probanza se valoró, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII, 129, 130, 190, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su **informe circunstanciado**, mediante diverso **SA/MICH/771/2021**, de primero de junio de la presente anualidad, los cuales se exhibieron ante esta autoridad, mediante formato impreso y se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de veinticinco de junio del año en curso, mismos que consistieron en el *“resumen de convocatoria múltiple, solicitud de inserción de resumen de convocatoria, oficio de suficiencia presupuestal, convocatoria, bases, acta de junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, evaluación o dictamen técnico, diferimiento de fallo, acto de fallo, propuestas económicas, y propuesta técnica de la empresa Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.”*.-

De esas documentales se advirtieron los lineamientos con los cuales debió efectuarse la evaluación de las proposiciones; además, se tuvo conocimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria; también, se comprendieron las proposiciones que fueron recibidas por la Convocante, a efecto de verificar cuantitativamente que la documentación técnica y económica cumpliera con los requisitos exigidos en las bases de la licitación.-----

Además, se advirtió, una reseña cronológica de los actos del procedimiento y las razones que tomo en cuenta la Entidad Convocante para admitirlas o desecharlas; cabe señalar que las pruebas referidas, se valoraron, en términos de los numerarios 93, fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

Finalmente, mediante proveído de quince de julio de la presente anualidad, se advirtió que la Tercero Interesada, no ofreció prueba alguna en la presente inconformidad.----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 190, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó el Departamento de Recursos Materiales y Obras de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Michoacán, en su carácter de Entidad Convocante, es **legal**, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar el fallo** de nueve de abril pasado, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica controlada con el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 026/2021**

número **LA-051GYN074-E18-2021**, para la adjudicación del "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena".-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara infundada** la presente instancia de inconformidad promovida por el **C. Francisco Cano Lira**, en Representación Legal de la empresa **Moronni Latinoamérica, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **confirma** el **fallo** de nueve de abril pasado, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica controlada con el número **LA-051GYN074-E18-2021**, para la adjudicación del "Servicio de Limpieza, Asepsia y Desinfección Patógena".-----

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la Inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la Inconforme; a la Tercero Interesada mediante correo electrónico; y por oficio a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por los artículos 11, 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO

C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Abraham Díaz Vélez

Revisó: Lic. Priscila Torres Chagoya

Supervisó: Mtro. José Ramón Pineda Yáñez